Núm. 2968.—RESOLUCION del Ministro de Hacienda disponiendo que, tanto los buques de vela como los de vapor, procedentes de puertos extranjeros con destino á Sánchez, deberán tocar primeramente en el puerto de Samaná para que reciban la visita de Sanidad y el práctico.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Secretaría de Estado de Hacienda y Comercio.—Santo Domingo, 27 de Octubre de 1890.

"Visto lo manifestado por el ciudadano Gobernador de Samaná en oficio de fecha 9 del corriente, respecto de los buques de vapor que van directamente al puerto de Sánchez sin proveerse en el de Santa Bárbara de la visita de sanidad correspondiente;

Considerando: que los mismos motivos que impulsaron al Gobierno á resolver "que los buques de vela que procedan del extranjero con destino al puerto de Sánchez deben tocar antes en el de Santa Bárbara de Samaná para recibir la visita de Sanidad y el práctico," existen racionalmente para exijir de los buques de vapor igual formalidad,

RESUELVE:

Unico: Tanto los buques de vela como los de vapor, procedentes de puertos del extranjero, que vengan con destino al de Sánchez en la bahía de Samaná, deberán tocar primeramente en el de Santa Bárbara para que reciban la visita de Sanidad y el práctico necesarios."

El Ministro de Hacienda y Comercio.—Sánchez.

---

Núm. 2969.—CONTRATO celebrado entre el Ministro de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno y el señor José E. Santelises, en representación del señor Emilio Santelises, por el que este último se compromete, mediante la suma de $ 10.000, á construír 40 casas que se quemaron en Guayubín.

Entre el ciudadano Alejandro Wos y Gil, Ministro de Fo-

mento y Obras Públicas, en representación del Gobierno, de una parte, y el señor J. Eugenio Santelises, en representación del señor Emilio Santelises, de la otra, se ha convenido y pactado lo siguiente:

1º El señor Emilio Santelises se compromete á construír las cuarenta casas que destruyó el fuego en el poblado de Guayubín, con maderas sólidas, cubiertas de zinc, con sus pisos de madera y con 25 piés de frente cada una, por 18 de ancho y 11 de puntal.

2º El Gobierno se compromete, a su vez, á poner á disposición del señor Emilio Santelises, en Monte Cristy, cien mil piés de madera, ciento cincuenta quintales de zinc y cincuenta de clavos para la construcción de dichas casas.

3º Se compromete, además, á pagar al señor Santelises, doscientos cincuenta pesos por cada una de dichas casas, ó sean diez mil pesos por el total de ellas.

4º Para la cancelación de los diez mil pesos y el interés del ½%, el Gobierno se compromete á pagar al empresario la suma de mil pesos mensuales, los que le serán entregados por la Caja de Recaudación de Monte Cristy.

§ Estas sumas las principiará á recibir el señor Santelises, desde el primer mes en que dé comienzo á los trabajos, contando desde el día en que lo notifique al Ministro por órgano del Jefe Comunal y del Subdelegado de Hacienda de la Común.

5º Para mayor seguridad del empresario, la suma de mil pesos mensuales que ha de entregarle el Gobierno, será llevada al Presupuesto mensual del distrito y garantizada por la Caja de Recaudación.

6º En garantía del fiel cumplimiento de las precedentes estipulaciones, el señor Emilio Santelises se obliga á prestar una fianza que no baje de la mitad de la suma á que asciende el total del valor que ha de entregarle el Gobierno.

Hecho y firmado en doble original en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, á los 28 días del mes de Octubre de 1890.

A. W. y Gil.—J. E. Santelises.